

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 pesetas se utilizarán dos bombos, para los correspondientes a los premios de 7.500 pesetas tres bombos y para los de 15.000 pesetas cuatro bombos. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000. Del número formado por la sexta extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, las aproximaciones y el reintegro. Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor que, si saliese agraciado el número 1, su anterior

es el 60.000, y si fuese éste el premiado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18 de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cárugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 21 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 14 de mayo de 1965.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
2830	2.000.000	Viso del Alcor.	Barcelona.	Horta.	Madrid.	Villa del Río.	Las Palmas.
37180	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
53045	500.000	Astillero.	Astillero.	Astillero.	Astillero.	Astillero.	Astillero.
48507	50.000	Madrid	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31690	50.000	Ciudad Real.	Barcelona.	Lebrija.	Alora.	Madrid.	Madrid.
8129	50.000	Vallad.-Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Murcia.	Plasencia.	Huelva.
7487	30.000	Rociana.	Barcelona.	Horta.	Madrid.	Lérida.	Pasajes.
24808	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
16570	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Castellón.	Carlet.
49463	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43373	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
11149	30.000	Algeciras.	Barcelona.	Las Arenas.	Pamplona.	Alicante.	Bilbao.
37756	30.000	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Murcia.	P. de Mallorca.	Sabadell.
39478	30.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
23246	30.000	Sarria.	Sotrondio.	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Las Palmas.
42685	30.000	Zamora.	Zamora.	Zamora.	Zamora.	Zamora.	Zamora.
26267	30.000	Madrid.	Madrid.	Vigo.	Avilés.	Madrid.	Ayamonte.
6994	30.000	Aimendralejo.	Barcelona.	Zaragoza.	Murcia.	León.	Horta.
2171	30.000	Cádiz.	Barcelona.	Valladolid.	Gijón.	P. de Mallorca.	Sueca.
202	30.000	Albuñol.	Barcelona.	Gandia.	Madrid.	Puertollano.	Reserva.
2867	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Jaén.	Madrid.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de mayo de 1965, a las doce treinta horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pino Toral Bardina, María de los Dolores Jato Paz, Guadalupe Montserrat Blanco Centeno, Milagros Alvarez Velasco y Manuela Sánchez Torvisco, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de enero de 1965, al conocer del expediente número 1556/61 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de dicha Ley.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de cómplice a Manuel Piñero Ares y de encubridor a Angel Rivero.

4.º Imponer la multa siguiente: a Manuel Piñero Ares 29.412 pesetas, Angel Rivero Varela, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3) del artículo 16.

Total importe de la multa, 29.412 pesetas.

5.º Absolver de toda responsabilidad a María Varela Vázquez, Antonio Iglesias Rodríguez, Antonio Soto Avallé y José Avallé Estévez.

6.º Que tan pronto adquiriera firmeza este fallo, y sea solicitado por la interesada se le devuelva a María Varela Vázquez el importe líquido restante de la subasta efectuada del automóvil que fué de su propiedad PO-14.471.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica para conocimiento de José Avallé Estévez, Antonio Soto Avallé y Antonio Iglesias Rodríguez, cuyos últimos domicilios conocidos era en Linares de Miño.

Pontevedra, 29 de abril de 1965.—El Secretario del Tribunal. G. Valverde.—V.º B.º: El Delegado-Presidente, S. Reigosa.—3.667-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se crea una plaza de Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Imo. Sr.: Dada la creciente importancia de las obras de riego y aprovechamientos hidroeléctricos en la zona de León, así como la atención que corresponde al Plan del Orbigo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha tenido a bien crear una plaza de Jefe de Sección en la Confederación Hidrográfica del Duero para encargarse de los trabajos de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para aprovechar aguas del río Rivera de Huelva, en término municipal de Santiponce, con destino a riegos. (Sevilla.)

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Colonización, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, en Madrid, febrero de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 4.409.238,64 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización y demás propietarios de la zona de El Aluvión, autorización para derivar mediante elevación en jornada restringida de dieciséis horas, un caudal de 227,10 litros por segundo, equivalente a una dotación unitaria continua de 0,8 litros por segundo y hectárea de agua del río Rivera de Huelva, en término municipal de Santiponce (Sevilla), con destino al riego de 189,2538 hectáreas en finca de su propiedad «Zona de El Aluvión», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de doce meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la instalación de un contador volumétrico y la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remun-

neraciones y gastos que por dicho conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta a que se refiere la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 29 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a los Alcaldes de Salteras y Santiponce para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día donados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos mediante el precinto de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para la desecación y saneamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra la desecación y saneamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en la marisma de